



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2024-MINEM/CM

Lima, 17 de mayo de 2024

EXPEDIENTE : Resolución Directoral Regional N° 049-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH

MATERIA : Recurso de revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Minera Juan Blu E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. El minero en vías de formalización JUANITA DOS MIL S.R.L., con RUC N° 20490561251, solicita a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios (DREMEH de Madre de Dios), la constatación de actividades de explotación minera realizada por Minera Juan Blu E.I.R.L., con RUC N° 040007596, minero en vías de formalización inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en la concesión minera extinguida "JUANITA DOS MIL", código 04-00075-96.
2. Mediante Informe Legal N° 030-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-OAJ, de fecha 22 de junio de 2023, del Área de Asesoría Jurídica de la DREMEH de Madre de Dios, se señala que según el Acta de Verificación N° 004-2023-GOREMAD-DREMEH/DM-AF, de fecha 05 de mayo de 2023, la misma que se desarrolla en el Informe Técnico de Verificación N° 004-2023-GOREMAD/DREMH/AF, de fecha 22 de mayo de 2023, en el cual se constataron doce (12) puntos en el derecho minero "JUANITA DOS MIL", ubicado en el sector Nueva, distrito Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios; evidenciándose que el minero en vías de formalización Minera Juan Blu E.I.R.L. no estaría desarrollando actividad minera dentro del derecho minero "JUANITA DOS MIL", por lo que se recomienda, notificar el acto administrativo sobre comunicación de la pretensión de exclusión del REINFO respecto del derecho minero antes citado al minero en vías de formalización Minera Juan Blu E.I.R.L., por no encontrarse desarrollando actividad minera, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice el descargo correspondiente.
3. Mediante Auto Directoral N°64-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 22 de junio de 2023, y estando de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 030-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH-OAJ, el Director Regional de la DREMEH de Madre de Dios dispone solicitar a Minera Juan Blu E.I.R.L. que realice el descargo correspondiente en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles respecto de la pretensión de exclusión del derecho minero "JUANITA DOS MIL", de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
4. Mediante Carta N° 151-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 22 de junio de 2023, de la DREMEH de Madre de Dios, se remite a Minera Juan Blu E.I.R.L. el Informe Legal N° 030-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-OAJ, y el Auto Directoral



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2024-MINEM/CM

N° 64-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 22 de junio de 2023; siendo recibidos el 04 de julio de 2023, por Erick Daniel Anchupuri Condo, en Jr. Ica, Mz. K, Lt. 19, Urb. Fonavi, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 036-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH (fs. 38).

- 
5. A fojas 35, obra copia de una carta poder, mediante la cual San Marco Katata Oroche, con DNI N° 48800206, en calidad de Gerente Titular de Minera Juan Blu E.I.R.L., otorga poder a Erick Daniel Anchupuri Condo para que en representación de la mencionada empresa realice trámites administrativos ante las oficinas de la DREMEH de Madre de Dios.

 6. Mediante Resolución Directoral Regional N° 049-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 17 de julio de 2023, del Director Regional de la DREMEH de Madre de Dios, entre otros, se dispone excluir del REINFO a Minera Juan Blu E.I.R.L., inscrito en el derecho minero "JUANITA DOS MIL" y, por consiguiente, del proceso de formalización respecto al derecho minero antes citado, por haber incurrido en la causal de exclusión al no encontrarse desarrollando actividad minera.

 7. Mediante Carta N° 188-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 17 de julio de 2023, de la DREMEH de Madre de Dios, se remite a Minera Juan Blu E.I.R.L. el Informe Legal N° 035-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-OAJ y la Resolución Directoral Regional N° 049-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, ambos de fecha 17 de julio de 2023. Según el Acta de Notificación Personal N° 046-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH (fs. 47), la notificación fue realizada el 21 de julio de 2023 en Jr. Ica, Mz. K, Lt. 19, Urb. Fonavi, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, sin embargo, el representante legal de la empresa se negó a firmar el acta de notificación.

 8. Con Escrito N° 443086, de fecha 14 de agosto de 2023, Minera Juan Blu E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 049-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 17 de julio de 2023, del Director Regional de la DREMEH de Madre de Dios.

 9. Por Resolución Directoral Regional N° 182-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, ambos de fecha 28 de noviembre de 2023, del Director Regional de la DREMEH de Madre de Dios, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1100-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 28 de noviembre de 2023.

 10. Minera Juan Blu E.I.R.L. mediante Escritos N° 3711949 y N° 3711981, ambos de fecha 18 de marzo de 2023, adjunta copia de la Disposición N° 01, de fecha 13 de setiembre de 2023, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Madre de Dios, mediante el cual se inicia investigación preliminar por el plazo de ocho (08) meses en contra de Erick Daniel Anchupuri Condo, Gerber Tito Ttito y Emilio Tito Ttito, entre otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública.

 11. Mediante Escrito N° 3739178, de fecha 26 de abril de 2024, Minera Juan Blu E.I.R.L. reitera los argumentos de su recurso de revisión.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2024-MINEM/CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 049-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 17 de julio de 2023, del Director Regional de la DREMEH de Madre de Dios, se emitió conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
16. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
- 



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. De la revisión del expediente, se puede observar que mediante Auto Directoral N° 64-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 22 de junio de 2023, y estando de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 030-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH-OAJ, el Director Regional de la DREMEH de Madre de Dios dispone solicitar a Minera Juan Blu E.I.R.L. que realice el descargo correspondiente en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles respecto de la pretensión de exclusión del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2024-MINEM/CM

derecho minero "JUANITA DOS MIL", de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

- 
18. El auto directoral e informe legal antes citados fueron diligenciados al domicilio ubicado en Jr. Ica, Mz. K, Lt. 19, Urb. Fonavi, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios, siendo recibidos por Erick Daniel Anchupuri Condo el 04 de julio de 2023, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 036-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH (fs. 38).
- 
19. A fojas 35, obra copia de una carta poder, mediante la cual San Marco Katata Oroche, con DNI N° 48800206, en calidad de Gerente de Minera Juan Blu E.I.R.L., otorga poder a Erick Daniel Anchupuri Condo para que en representación de la empresa realice trámites administrativos ante las oficinas de la DREMEH de Madre de Dios; sin embargo, no se ha encontrado el escrito mediante el cual se presentó dicha carta poder.
- 
20. De otro lado, San Marco Katata Oroche a fin de acreditar que el Auto Directoral N° 64-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH y el Informe Legal N° 030-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH-OAJ no le fueron entregados en su domicilio y que nunca otorgó poder a ninguna persona para recibir notificaciones. Para ello, adjunta a su recurso de revisión el Informe N° 009-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH-FSGG, de fecha 09 de agosto de 2023. En dicho informe, emitido a solicitud del administrado, se señala que habiéndose realizado la búsqueda en los archivos de la Mesa de Partes de ingreso de algún documento que otorgue poder a Erick Daniel Anchupuri Condo o certifique la existencia de dicha solicitud o formulario que acredite lo antes señalado, se certifica que no hay documento alguno; por lo que, se hace constar la no existencia de los documentos solicitados en los archivos de mesa de partes ni en ninguna otra área de la DREMEH de Madre de Dios.
21. De lo indicado en el considerando anterior, no existe la certeza que la notificación que contiene el Auto Directoral N° 64-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH y el Informe Legal N° 030-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH-OAJ hayan llegado al domicilio de San Marco Katata Oroche. Por tanto, en aplicación al Principio del Debido Procedimiento, la notificación es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
- 
22. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, el Auto Directoral N° 64-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH y el Informe Legal N° 030-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH-OAJ no surtieron efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicho auto directoral y el referido informe legal, de conformidad con lo que prevé el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
23. Al haberse declarado la exclusión del REINFO a Minera Juan Blu E.I.R.L., inscrito en el derecho minero "JUANITA DOS MIL", código 04-00075-96, y por consiguiente, del proceso de formalización respecto al derecho minero antes citado, al haber incurrido en la causal de exclusión por no encontrarse desarrollando actividad minera después de haberse advertido una notificación defectuosa, se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
24. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 049-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 17 de julio de 2023, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar el Auto Directoral N° 64-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH y el Informe Legal N° 030-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH-OAJ. Hecho, se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

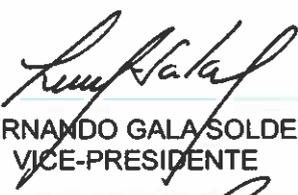
PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 049-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 17 de julio de 2023, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar el Auto Directoral N° 64-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH y el Informe Legal N° 030-2023-GOREMAD-GRDE/DREMH-OAJ. Hecho, se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE



ABOG. PEDRO EFFTÓ YAIPEN
VOCAL



ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE



ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)